



Jv-

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENECIA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ en representación de PATRICK EDELEN COSTELLO, albacea de los bienes de CLEVELAND JOSEPH GUILLOT JR
DEMANDADO: DOLLY ASTRID PAEZ CONDE E INDETERMINADOS
RADICADO: 2023-00010-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **JOSE LUIS MALVEHY LOPEZ, apoderado de PATRICK EDELEN COSTELLO, en su condición de albacea de CLEVELAND JOSEPH GUILLOT JR** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DOLLY ASTRID PÀEZ CONDE**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1. Adecue la clase de proceso que pretende invocar, por cuanto no es claro si se trata de una restitución de inmueble arrendado conforme a las disposiciones del artículo 348 del Código General del Proceso, si se trata de un proceso de mera restitución de tenencia, conforme al artículo 385 ibidem, o si se trata de un reivindicatorio, en todo caso, deberá adecuar los hechos y las pretensiones para la clase de proceso que pretende impetrar..
2. En caso de tratarse de restitución de inmueble arrendado, conforme a los numerales 7º, 10º, 15º y siguientes del escrito de demanda, debe aportar los documentos que acrediten la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes.
3. En caso de tratarse de restitución de tenencia, la misma deberá cumplir con las disposiciones normativas del caso.
4. De tratarse de otra clase de proceso, el mismo deberá adecuar los hechos y pretensiones en el escrito de demanda.
5. Debe Adecuar en el acápite de "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA" las normas de la acción pretendida, no basta la mera genérica al referir que se trata de procesos declarativos.
6. Aporte de manera completa las direcciones de domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO** con T.P 77.658-d1 del C. S de la J., con correo electrónico yennyalmeida@hotmail.com quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151a98eb950ef3db435c85f253f2bf6cb39cc9cbd13ae5a605523a1ac1e2ee2**

Documento generado en 30/01/2023 01:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>